



San Andrés, Islas, tocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés de 2023

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-0022-022-00022-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO:	ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER
Auto Interlocutorio No.	0113-23

En el asunto por el que se procede, se requirió a la parte actora mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, para el cumplimiento de la respectiva carga procesal, mencionada en el informe secretarial, sin que se presentara escrito alguno a la fecha, por la parte demandante a través del correo institucional.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....

Como no presento escrito se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, es del caso darle aplicación al Art. 317 Nral 1º del C.G.P, en precedencia decretando el desistimiento tácito de la demanda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por el modo de desistimiento tácito, por lo reseñado en precedencia.

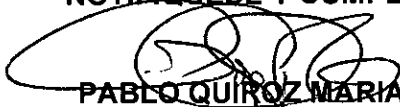
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del presente proceso. Déjese las constancias del caso.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el Art.317 Nro. 1º del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante; en firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez